

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 Agosto 1906.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Habiéndose ausentado en el día de ayer el señor Gobernador civil de esta provincia D. Antonio Llamas, queda encargado interinamente del mando de la misma durante su ausencia.

Zaragoza 28 de Agosto de 1906.—El Gobernador interino, Salvador A. de Sotomayor.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jaime Miralles, D. Jaime Compte y otros cosecheros de vinos y fabricantes de mistelas de Reus en solicitud de que el plazo de garantía concedido al alcohol invertido en la preparación de aquéllas se considere ilimitado, ó sea que subsista mientras las mismas continúen siendo de la pertenencia de los

preparadores y no salgan de las bodegas en que se han elaborado:

Resultando que los solicitantes fundan la petición en que la decadente y deplorable situación de riqueza vinícola, ocasionada por la precaria existencia de la industria, el retraimiento de los negociantes y la ausencia de casas exportadoras que activaban el movimiento mercantil en nuestros mercados, han impedido el que gran parte de las mistelas elaboradas durante la última cosecha vinícola hayan podido salir de las bodegas de preparación, originando un verdadero conflicto económico á los preparadores, y que las mismas razones existen para que los criadores exportadores tengan derecho á la garantía de que se trata, cualquiera que sea el tiempo que el alcohol permanezca en sus almacenes y bodegas, que para que se conceda igual facultad á los cosecheros preparadores:

Considerando que no puede equipararse á unos y otros industriales, porque á los cosecheros concede la ley y el Reglamento exenciones y privilegios que no otorga á los criadores exportadores, y si se les igualara resultarían aquéllos perjudicados evidentemente:

Considerando que el art. 111 del Reglamento de la renta concedió á los fabricantes de mistelas un plazo de garantía de tres meses, prorrogable por otros tres:

Considerando que dichos plazos fueron ampliados hasta un año por el art. 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1905:

Considerando que este plazo es, por regla general, suficiente para que los preparadores de mistelas vendan sus productos, puesto que abarca de cosecha á cosecha:

Considerando que no es posible conceder el plazo ilimitado que se interesa para la cancelación de garantías, porque no sólo haría imposible toda contabilidad y orden en la Administración y vigilancia del impuesto, sino que podría originar perjuicios á la Hacienda y á los mismos interesados de buena fe:

Considerando, esto no obstante, que atendiendo á las circunstancias excepcionales que concurren actualmente, puede ampliarse el plazo de que se trata por un tiempo prudencial, concesión que debe otorgarse con carácter general;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se prorrogue hasta el 31 de Diciembre del año actual el plazo concedido por el art. 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1905 para la cancelación de las garantías del alcohol invertido en la preparación de mistelas de la última cosecha, siempre que éstas continúen siendo de la pertenencia de los preparadores, y los interesados soliciten de las Administraciones respectivas acogerse á este beneficio antes de la terminación del plazo legal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1906.—Navarro Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 20 Agosto 1906).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Próxima la fecha en que los Ayuntamientos deben presentar en este Gobierno de provincia los presupuestos ordinarios para el año venidero de 1907, creo de oportunidad dirigirme por medio de la presente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, recomendándoles la necesidad de que se ocupen en los trabajos preliminares de confección de estos documentos, á fin de que dando cumplimiento á lo dispuesto en los arts. 146, 147, 148 y 149 de la vigente ley Municipal, puedan estar presentados los referidos presupuestos para el día 15 de Septiembre próximo.

Con el objeto de que se tengan presentes por las personas que intervienen en la formación de dichos presupuestos las disposiciones que afectan á las consignaciones, llamo la atención sobre la circular que publicó el BOLETIN OFICIAL de 24 de Agosto del año último, donde, además de citarse éstas, se daban instrucciones acerca del particular, teniendo muy en cuenta la Real orden de 5 de Marzo de 1905, que habla de los Médicos titulares y de la clasificación hecha por la Junta de gobierno y patronatos de Médicos, inserta en la Gaceta de 1.º de Julio y BOLETIN OFICIAL de los días 17, 20 y 21 del mismo mes y año, para los efectos de señalar los sueldos que á éstos correspondan.

En la seguridad de que los Ayuntamientos prestarán cumplimiento á esta circular, excuso decirles

que me evitarán con ello el tomar medidas de rigor que indudablemente adoptaré en caso contrario.

Zaragoza 28 de Agosto de 1906.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Negociado 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del joven Angel Hernández Juza, fugado de la casa paterna de Alagón el día 23 del actual, cuyas señas son: edad diecisiete años, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color sano, viste pantalón de algodón claro, blusa azul de pequeños círculos, boina y alpargatas azules cerradas. Caso de ser habido darán cuenta á mi Autoridad.

Zaragoza 28 de Agosto de 1906.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Autorizada esta Corporación por Real orden de 14 de Julio próximo pasado para contratar, sin las formalidades de subasta, la ejecución de los acopios de conservación con destino á las carreteras provinciales de Borja á la estación de Cortes y de Tauste á Luceni, se ha dispuesto abrir un término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales se admitirán en la Secretaría de la Diputación, y en las horas hábiles de oficina, las proposiciones que se presenten por cuantos deseen tomar á su cargo las mencionadas obras.

Los proponentes pueden optar por una ó por las dos carreteras, pero el precio porque se obliguen á ejecutar las obras á que se refieran sus proposiciones no excederán de los señalados en presupuesto para cada una de ellas; debiendo además aceptar, como parte integrante del contrato los pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas aprobados por la Diputación; documentos que podrán consultar los interesados en la expresada Secretaría, donde se hallan de manifiesto.

El importe de los presupuestos de contrata es el siguiente:

Para la carretera de Borja á la Estación de Cortes, 9.307 pesetas 64 céntimos.

Para la de Tauste á Luceni, 4.402 pesetas 65 céntimos.

La Diputación se reserva el derecho de aceptar ó no las proposiciones que se presenten, sin que su resolución pueda ser impugnada en forma alguna.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público.

Zaragoza 28 de Agosto de 1906.—El Vicepresidente accidental, José María Lázaro.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia D. Juan Casado, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.^a del contrato ha tenido á bien nombrar Recomendador auxiliar para la 3.^a zona de Belchite á D. S. bastián Arbea Castañer y para la 2.^a de Sos á D. Toribio Lacosta Satafranca y dejando sin efecto los nombramientos que tenía hechos para dichas zonas de D. Lorenzo Mainar y D. Francisco Pueyo Peñan respectivamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 27 de Agosto de 1906.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

SECCION QUINTA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Pliego de condiciones con arreglo al cual deben aprovecharse los pastos vecinales consignados en el estado que á continuación se inserta.

1.^a Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en el mismo estado.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío exceptuándose tan sólo los ganados trasumantes constituidos por ganado montañés, que podrán llevar el 2 por 100 y en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en el mismo concepto.

2.^a No podrán introducirse ninguna clase de ganados, bajo la multa que determina la reforma de las Ordenanzas generales del ramo de fecha 8 de Mayo de 1884, en los terrenos ó parte de monte que hayan sufrido algún incendio desde el año 1886 en adelante, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados ó vedados que se designan.

3.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

4.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la Oficina del Distrito el documento que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda del 10 por 100 del valor de los pastos de pago consignados en dicho estado.

5.^a Obtenida la licencia se hará la entrega del monte por el Capataz de cultivos de la comarca y la pareja de la Guardia civil á la Comisión que al efecto nombre de su seno el Ayuntamiento para dicho acto, consignándose en el acta que deberá extenderse, toda clase de daños que existen en el monte, los rodales cuya veda debe guardarse y el paso para la entrada y salida de los ganados.

6.^a La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas ó caminos de costumbre, y á falta de éstos por los que se designen al tiempo de hacer entrega de los montes.

7.^a Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables en los términos que previenen las Ordenanzas generales del ramo y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

8.^a También los ganaderos y sus pastores serán responsables de toda clase de daños causados en los montes por ellos ó por los ganados, debiendo la Comisión del Ayuntamiento encargada de vigilar el disfrute, denunciarlos inmediatamente al Alcalde para que por éste se instruya el oportuno expediente.

9.^a Los pastores serán responsables de los incendios que ocurrieren, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

10. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constiuyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren.

11. Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir un certificado de descargo á los usuarios ó exigirles las responsabilidades por los daños que se hubieren cometido.

12. Los usuarios que han de utilizar los pastos deberán proveerse de un certificado expedido por el Alcalde, en el que se exprese el número y clase de ganados que deban introducir al pasto con arreglo á la licencia dada por el Ingeniero Jefe del Distrito.

13. Todos los usuarios tienen la obligación de presentar á los dependientes del Distrito forestal y Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, el certificado de que habla la condición anterior.

14. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento, además de tener de manifiesto en los sitios públicos de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer á todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte y les expresará al dorso del certificado que debe expedir según la condición 12, los límites de la superficie ó partidas que quedan acotadas.

15. Los Ayuntamientos facilitarán copia del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes.

16. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo que previenen las Ordenanzas generales de Montes y órdenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Zaragoza 24 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos vecinales que han de utilizarse en los montes declarados de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1906 á 1907 con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 20 de Agosto de 1906.

NÚM. DEL CATÁLOGO Y PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfecho por el 10.º Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar..	Cabrio.	Mayor..				
PARTIDO DE ALMUNIA (LA)									
1 Epila.	Rodanas.	»	4000	15	»	»	3.022	302.20	Los vecinos de Mesones tienen derecho á introducir sus ganados en la partida Entrevi, y los de Riela mancomunidad de pastos de sol á sol en virtud de contrato y concordia. Queda acotada ó vedada para todo ganado la partida de Buitera.
PARTIDO DE ATECA									
2 Alconchel.	Chaparral (El).	»	»	»	210	»	525	»	Queda acotado para todo ganado el 1.º y 2.º cuartel y el 3.º desde que termine la corta. Los 15 cabrios sólo podrán pastar en el 3.º cuartel Hondo del Chaparral y Hocino desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo, ó sea mientras duren las cortas de leña.
3 Idem.	Idem.	»	1060	15	»	»	726	72.60	Idem.
4 Idem.	Carragodojos y Majada del Portillo.	»	600	35	»	»	502	50.20	Van incluidos los ganados que con la mancomunidad tienen derecho á introducir los de Buberca.
5 Idem.	Muela (La).	»	800	75	»	»	712	71.20	»
6 Aranda Monceyo.	La Serratilla.	»	500	30	»	»	420	42	Vedados á todo ganado los cuarteles 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y el 12 después que termine la corta. Vedados para el cabrio los cuarteles 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y el 12 desde que termine la corta pastará sólo en el 12 antes de cortarse y en el 13. El ganado mayor pastará en el 12 antes de cortarse y en el 13 y 14.
7 Idem.	Dehesa Somera.	»	2000	100	»	»	1.650	165	Idem.
8 Berdejo.	Sierra (La).	»	1200	80	»	»	425	»	»
9 Idem.	Dehesa de la Nava.	»	»	»	»	»	880	88	»
10 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	225	»	»
11 Berdalba.	Idem.	»	»	»	90	»	230	»	Vedados para todo ganado los cuarteles 8, 9 y primero.
12 Idem.	Dehesilla (La).	»	»	»	92	»	650	65	Idem.
13 Idem.	Rebollar (El).	»	1000	»	»	»	»	»	Acotado.
14 Idem.	Abajo (De) y Dehesa.	»	»	»	135	»	337	»	Vedados para todo ganado los cuarteles, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. El cabrio sólo pastará en el 1 y 2
15 Idem.	Entredicho (El).	»	2620	100	»	»	2.115	211.50	Vedado para todo ganado el 1.º cuartel después de cortarse.
16 Idem.	Navazo (El).	»	»	»	114	»	285	»	Acotado para el ganado mayor el 2.º cuartel y para el cabrio los 1.º y 2.º
17 Idem.	Los Comuneros.	»	1600	60	»	»	1.290	129	»
18 Idem.	Praderillas.	»	30	»	120	»	300	»	»
19 Idem.	Calzada (La).	»	»	»	130	»	325	»	»
PARTIDO DE BARRION									
20 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»
21 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»
22 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»
23 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»
24 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»
25 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»
26 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»
27 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»
28 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»
29 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»
30 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»
31 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»
32 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»
33 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»
PARTIDO DE BORJA									
34 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»
35 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»
36 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»
37 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»
38 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»
39 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»
40 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»
41 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»
42 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»
43 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»
44 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»
45 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»
46 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»
47 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»
48 Idem.	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»

NÚM. DEL CATÁLOGO Y PUEBLOS	MONTES	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO			PLAZO	Tasación Pesetas	Setiéf-rán por el 10 por 100. Pesetas	OBSERVACIONES
		Vacuano	Lanar..	Cabrio.				
180	Idem.	40	600	20	1.º Abril á 30 Septiembre.	195	Idem.	
181	Idem.	40	600	20	1.º Octubre á 1.º Julio.	420	Quedan acotadas al pasto las 100 hectáreas donde se haga el aprovechamiento de leñas.	
182	Idem.	150	300	65	Anual.	282	Idem.	
183	Idem.	100	500	300	Idem.	1.200		
184	Idem.	10	500	50	1.º Octubre á 30 Junio.	87		
185	Idem.	700	342	50	Anual para el ganado vacuno, y para el lanar y cabrio desde 1.º Octubre al 1.º Marzo y desde 1.º Julio á 30 Septiembre.	342	Mancomunidad de pastos con Tiermas.	
186	Idem.	10	300	40	Idem.	442		
187	Idem.	10	500	70	Idem.	230		
188	Idem.	10	500	70	Idem.	367		
189	Idem.	30	500	60	Idem.	367		
190	Idem.	60	500	60	Idem.	315		
191	Idem.	200	1000	10	1.º Octubre á 30 Junio.	421		
192	Idem.	50	1000	30	Anual.	112		
193	Idem.	50	200	10	Idem.	537		
194	Idem.	50	200	10	Idem.	325		
195	Idem.	20	500	70	Idem.	112		
196	Idem.	50	500	70	Idem.	325		
197	Idem.	50	840	25	Idem.	235		
198	Idem.	50	840	15	Idem.	491		
199	Idem.	50	100	60	1.º Octubre á 31 Marzo.	188		
200	Idem.	50	100	15	Anual.	564		
201	Idem.	50	150	15	Idem.	92		
202	Idem.	50	150	15	Idem.	127		
203	Idem.	50	58	49	Idem.	296		
204	Idem.	30	550	25	1.º Octubre á 30 Junio.	478		
205	Idem.	30	1100	25	Idem.	775		
206	Idem.	550	550	25	1.º Octubre á 11 Mayo.	388		
207	Idem.	100	7000	400	1.º Octubre á 30 Junio.	5.800		
208	Idem.	500	500	50	Anual menos Mayo y Junio	375		
209	Idem.	100	200	20	1.º Octubre á 31 Diciembre	600		
210	Idem.	50	200	20	Anual.	50		
211	Idem.	50	600	10	Idem.	402		
212	Idem.	200	200	25	En el Pinar desde 1.º Octubre á 30 Junio y en el resto anual.	187	Mancomunidad con Pintano y Undués Pintano en la partida de Sarda.	
213	Idem.	50	200	20	Anual.	200		
214	Idem.	50	200	40	Idem.	250		
215	Idem.	100	200	60	Idem.	167		
216	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
217	Idem.	50	200	25	Idem.	1670		
218	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
219	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
220	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
221	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
222	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
223	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
224	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
225	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
226	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
227	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
228	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
229	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
230	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
231	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
232	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
233	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
234	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
235	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
236	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
237	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
238	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
239	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
240	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
241	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
242	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
243	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
244	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
245	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
246	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
247	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
248	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
249	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
250	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
251	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
252	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
253	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
254	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
255	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
256	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
257	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
258	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
259	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
260	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
261	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
262	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
263	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
264	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
265	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
266	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
267	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
268	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
269	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
270	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
271	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
272	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
273	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
274	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
275	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
276	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
277	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
278	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
279	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
280	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
281	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
282	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
283	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
284	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
285	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
286	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
287	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
288	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
289	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
290	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
291	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
292	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
293	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
294	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
295	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
296	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
297	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
298	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
299	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
300	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
301	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
302	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
303	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
304	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
305	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
306	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
307	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
308	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
309	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
310	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
311	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
312	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
313	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
314	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
315	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
316	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
317	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
318	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
319	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
320	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
321	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
322	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
323	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
324	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
325	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
326	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
327	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
328	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
329	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
330	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
331	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
332	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
333	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
334	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
335	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
336	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
337	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
338	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
339	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
340	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
341	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
342	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
343	Idem.	100	200	25	Idem.	450		
344	Idem.	100	200					

NÚM. DEL CATÁLOGO Y PUEBLOS	MONTES	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100. Pesetas.
		Vacuno	Lanar..	Cabrio.	Mayor..			
251 Idem.	Dehesa del Moncayo.	20				60	60	
PARTIDO DE ZARAGOZA								
255 Lecñena.	Mulas (La).		1000	180	Idem.	450	450	
256 Idem.	Pinada (La).		3000	100	Idem.	750	750	
257 Idem.	Sierra (La).		500		Idem.	2.400	240	
258 Idem.	Suertes (Las).		3500	150	Idem.	375	37.50	
259 Perdiguera.	Asteruelas y El Vedado.				Vease observaciones.	2.800	280	
260 Idem.	Vedado (El).		900	200	Annual.	500		
261 Zuera.	Cuenca (La).		300	50	1.º a 3 Mayo para el lanar y 1.º a 31 Marzo para el cabrio.	660	66	
263 Idem.	Gazaperuela (La).		700	20	Annual para el lanar y hasta 31 Marzo para el cabrio.	555	55.50	
264 Idem.	Monte Alto.	60	400	30	1.º Octubre a 3 Mayo.	280		
265 Idem.	Palomera (La).		400	30	Annual para el lanar y hasta 31 Marzo para el cabrio.	345	34.50	
266 Idem.	Rincones (Los).		900	50	1.º Octubre a 3 Mayo para el lanar y hasta 31 Marzo para el cabrio.	660	66	
267 Idem.	Vallones.		7000	300	Annual para el lanar y hasta 31 Marzo para el cabrio.	5.700	570	
268 Idem.	Vedado del Horno.		3000	50	1.º a 3 Mayo para el lanar y hasta 31 Marzo para el cabrio.	2.025	202.50	

OBSERVACIONES

Fayos, Torrellas y Santa Cruz de Moncayo. Estos pueblos pagarán el 10 por 100 de la parte que les corresponda con arreglo al número y especie de cabezas que introduzca cada uno en este monte.

Vedados los cuarteles tallares, las partidas San Salvador, Santa Lucia, Majadillas. Los sitios donde se cortaron las hayas en los últimos años, el cuartel de la majada del roble cortado recientemente y los cuarteles de corta de este año de roble y haya.

En Asteruelas anual y en el Vedado 1.º de Octubre a 15 de Abril y Septiembre. En el monte el Vedado podrán pastar 400 sementales desde 3 de Mayo a 30 de Junio.

Quedan acotadas para todo ganado las superficies incendiadas de 6 años a la fecha y las en que se han verificado cortas de pinos también de 6 años hasta ahora. Igualmente están acotadas para el cabrio las superficies pobladas de encina y quejigo.

Idem.

Idem.

En el monte Vallones tiene mancomunidad de pastos Zaragoza y Lecñena y en el Vedado del Horno Lecñena.

Los pueblos mancomunados pagarán el 10 por 100 con arreglo al ganado que introduzcan en los montes de la mancomunidad.

Idem.

Zaragoza 24 de Agosto de 1906. — El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha 27 del actual, ha dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo que propone en la nota anterior el Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero, he acordado admitir, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, las solicitudes de registro de las minas de lignito tituladas «Carthago» (núm. 1.052), «Fita» (núm. 1.053) y «Musca» (núm. 1.054), del término municipal de Mequinenza, por haberse dado cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 14, 17, 19, 20 y 23 del Reglamento de 16 de Junio de 1905. Publíquese esta resolución dentro del plazo de tres días en el BOLETÍN OFICIAL y en la tabla de anuncios de la Jefatura de Minas; remítanse edictos para su fijación al público al Alcalde de Mequinenza; notifíquese y canjéese al registrador los resguardos provisionales por los definitivos redactados en la forma que expresa el modelo núm. 3, según disponen los artículos 17, 24 y 25 del Reglamento vigente».

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en el BOLETÍN OFICIAL con el carácter de notificación al interesado en los registros antes citados D. Samuel Hirt, por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según previenen los arts. 135 y 150 del Reglamento vigente.

Zaragoza 27 de Agosto de 1906.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Samuel Hirt, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 25 del actual, pidiendo la concesión de sesenta pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «Carthago», núm. 1.052, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado La Vuelta de la Lleberola y lindante por todos rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el situado 400 metros al Sur magnético de la esquina Nordeste del Mas de José Callizo, desde el que se medirán 200 metros al Este fijando la primera estaca; á los 200 metros al Sur la segunda, á los 400 metros al Este la tercera; de ésta á los 600 metros al Sur la cuarta; á los 800 metros de ésta al Oeste la quinta; de ésta á los 200 metros al Norte la sexta; de ésta á los 200 metros al Oeste la séptima; de ésta al Norte 400 metros la octava; á los 400 metros de ésta al Este la novena; y con 200 metros al Norte se cerrará el punto de partida el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado por el art. 31 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 27 de Agosto de 1906.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Samuel Hirt, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 25 del actual, pidiendo la concesión de sesenta pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «Fita», número 1.053, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado La Vuelta de la Lleberola y Verín y linda por todos rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca séptima del registro «Musca», desde la que se medirán 600 metros al Oeste y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 1.000 metros al Sur magnético y segunda; desde ésta se medirán 600 metros al Este y tercera estaca, que uniéndola con 1.000 metros al Norte con el punto de partida, cerrará el perímetro de las sesenta pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado por el art. 31 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 27 de Agosto de 1906.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Samuel Hirt, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 25 del actual, pidiendo la concesión de sesenta pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «Musca», número 1.054, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado La Vuelta de la Lleberola y Verín y lindante por todos rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Sur del Mas de Jorge Algueró, desde el que se medirán 87.50 metros al Sur colocando la primera estaca; á los 150 metros al Este de ésta la segunda; á los 1.000 metros al Sur de ésta la tercera; á los 200 metros al Oeste de ésta se colocará la cuarta; á los 200 metros al Sur de ésta la quinta; á los 400 metros al Oeste la sexta; á los 1.000 metros al Norte se colocará la séptima; á los 400 metros al Este se colocará la octava; á los 200 metros al Norte la novena; desde la que con 90 metros al Este se cerrará el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado por el art. 31 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 27 de Agosto de 1906.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, se halla vacante desde el día 30 de Septiembre próximo: su dotación consiste en 1.000 pesetas por beneficencia pagadas trimestralmente del presupuesto municipal, y 1.500 á que ascienden las igualas de los vecinos.

Solicitudes á esta Alcaldía hasta el 15 de Septiembre.

La Muela 27 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Isidro Martínez.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo desde el 30 de Septiembre próximo, y su dotación consiste en 90 pesetas por inspección de carnes, pagadas del presupuesto municipal, y las igualas de 140 caballerías mayores y 50 menores que ascenderán á 900 pesetas y el producto del herraje.

Solicitudes hasta el 15 de Septiembre, á esta Alcaldía.

La Muela 27 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Isidro Martínez.

Por no haber dado resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y asociados han acordado proceder al arriendo de todas las especies de consumos para el año 1907, mediante las subastas siguientes:

A venta libre por uno á tres años.

La primera, el día 10 de Septiembre próximo y la segunda el día 20.

A la exclusiva.

La primera el día 29 del mismo mes, la segunda el día 7 de Octubre siguiente y la tercera el día 15 del mismo; cuyos pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial, por pujas á la llana, dando principio á las diez y terminando á las doce; el arriendo á venta libre será objeto de todas las especies y en la exclusiva de los líquidos, carnes y sal.

Castiliscar 30 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Mariano Soteras.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder al arriendo del arbitrio sobre pesas y medidas, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 2 de Septiembre próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones obrante en esta Alcaldía; y de no dar resultado, se verificará la segunda el día 4 del propio mes, con la rebaja del 25 por 100 del tipo primitivo.

Luesia 26 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Pedro Begué.

El presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1907, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días.

Luesia 26 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Pedro Begué.

Desde el día 30 de Septiembre próximo, se hallará vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen solicitarle, lo harán á esta Alcaldía hasta el día 29 de dicho mes, en que se verificará.

Bárboles 28 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Lorenzo Manero.

D. Vicente Andrés Molinero, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Nigüella;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario formado en este pueblo y aprobado por Junta municipal para el año de 1907, en el capítulo 9.º se halla consignada la cantidad de 751 pesetas que resultan de déficit, á cubrir con arbitrios extraordinarios, según la tarifa que sigue:

Artículos.	Unidad	Precio medio		Consumo que se calcula al año.	P. M.
	Kgs.	Pta. Cts.	Pta. Cts.	Kilogramos	
Paja.....	100	0'2	0'20	1.340	268
Leña..	100	0'2	0'20	2.415	483
TOTAL.....					

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde de Nigüella á 26 de Agosto de 1906.—El Secretario, Vicente Andrés.—V.º B.º.—El Alcalde, Julio Terrer.

El proyecto de presupuesto municipal de este pueblo para el año y ejercicio de 1907 se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Nigüella 26 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Julio Terrer.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante, á contar desde el treinta de Septiembre próximo, la titular de Medicina y Cirugía de esta villa, con la dotación de 750 pesetas por la asistencia á las familias en Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, admitiéndose solicitudes hasta el día 20 de dicho mes de Septiembre en esta Alcaldía.

Chiprana 27 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Nicolás Navales.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año 1907, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de esta Corporación, á fin de que pueda ser examinado y hacer en su caso las reclamaciones que entendiere procedentes.

Vistabella 26 de Agosto de 1906.—El Alcalde, José Moreno.—El Secretario, Juan José Martínez.